



RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE RAYA VOLANTIN (ZEARAJA CHILENSIS) REGIÓN DEL MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01099/2022

VALPARAÍSO, 26/ 05/ 2022

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº 548 de fecha 03 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico Nº 85 de fecha 04 de mayo de 2022; Solicitudes de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes aportados; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991 y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 16 de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) *el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.*".

Que, mediante Resolución Exenta Nº 548, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Raya Volantín (Zearaja chilensis) con el arte de pesca espinel, para las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule.

Que, asimismo, el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 26 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Raya Volantín (Zearaja chilensis) con el arte o aparejo de pesca de Espinel, distribuidas por región y clase de embarcación.

Que, en relación a la región del Maule, se le ha asignado un total de 3 vacantes disponibles, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 0 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 2 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 1 vacante, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y menor o igual a 18 metros.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 2 solicitudes de armadores artesanales

para la categoría de Embarcación Segunda Clase E2 y no se presentó ninguna solicitud para la categoría de Embarcación Tercera Clase E3. De estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 2 cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para la categoría E2.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que 2 solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región del Maule, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Espinel, encontrarse inscrito en la lista de espera de la pesquería Raya Volantín (*Zearaja chilensis*) a la fecha de la resolución, acreditar habitualidad de al menos dos años dentro de los últimos cuatro años contados hasta la fecha de la Resolución Exenta N° 548 citada en Vistos, acreditar la matrícula y el certificado de navegabilidad.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, categoría armador artesanal, pesquería Raya Volantín con su fauna acompañante, con espinel y embarcaciones que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

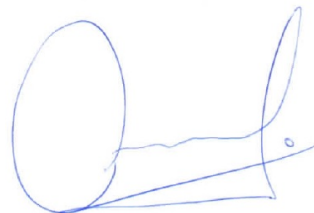
1.- **ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, categoría "armador artesanal", con el arte o aparejo de pesca Espinel, en la categoría E2, implementándose a la pesquería de la Raya Volantín con su fauna acompañante, con excepción de aquellos recursos que se encuentren con el acceso cerrado, de acuerdo a la Res Ex N° 3115 y sus modificaciones, de los interesados que se indica a continuación, :

N° Prelación	Clase Embarcación	Nombre Completo	Nombre Embarcación	RPA Embarcación	Estado
1	E2	ISABEL MARGARITA MARQUEZ MOLINA	IGNACIA MONSERRAT	964908	Cumple
2	E2	ANGEL A DEL PILAR ONATE VARGAS	CRISTOBAL	969096	Cumple

2.- **PUBLÍQUESE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1653602883900 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>